

# REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESCOLAR



2020



NOTA

En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “los alumnos” y otras que refieren a hombres y mujeres.

De acuerdo a la norma de la Real Academia Española, el uso del masculino se basa en su condición de término genérico, no marcado en la oposición masculino/femenino; por ello se emplea el masculino para aludir conjuntamente a ambos sexos, con independencia del número de individuos de cada sexo que formen parte del conjunto. Este uso evita, además, la saturación gráfica de otras fórmulas, que puede dificultar la comprensión de lectura y limitar la fluidez de lo expresado.

## Título I

### Disposiciones generales

#### **Artículo 1°. Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones de este reglamento sobre evaluación, calificación y promoción escolar se aplicarán en el COLEGIO SEMINARIO CONCILIAR DE LA SERENA, cuya formación diferenciada es humanista-científica, y se aplicará desde primer año de enseñanza básica hasta cuarto año de enseñanza media, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto de Evaluación 67/2018, adoptando el régimen semestral para el desarrollo de su proyecto académico.

#### **Artículo 2°. Definiciones.**

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) Reglamento: instrumento mediante el cual, se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, reguladas por este decreto.
- b) Evaluación: conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación, para que tanto ellos, como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Evaluación sumativa: son aquellas evaluaciones que tienen por objetivo establecer resultados fiables de los procesos iniciales e intermedios de enseñanza y aprendizaje. Estas anteceden al producto evaluativo.

d) Producto evaluativo: son aquellas evaluaciones que nos entregan resultados finales, obtenidos al término de los procesos de enseñanza y aprendizajes.

d) Calificación: representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

e) Curso: etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los planes y programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

f) Promoción: acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

g) Padres, madres y apoderados (PMA): son los adultos que están a cargo de los cuidados básicos de los estudiantes y que son representantes de los alumnos en la institución. Con ellos se busca abrir un espacio colaborativo de diálogo, ciudadano y democrático, con el fin de educar a las nuevas generaciones seminaristas.

### **Artículo 3°. Derechos de los estudiantes.**

1. Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; y a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.
2. Para el cumplimiento de este artículo, los profesores deberán realizar una planificación de sus evaluaciones por unidad, la que deberá ser consensuada con Coordinación Académica. Estas serán comunicadas al alumno al comienzo de cada una de ellas.
3. La Planificación de Evaluaciones está sujeta a modificación, sin embargo, siempre se requerirá acuerdo de Coordinación Académica y deberá hacerse al menos con 10 días hábiles de anticipación al producto evaluativo.

## **Título II**

### **De la Evaluación**

#### **Artículo 4°. Proceso de evaluación.**

1. El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.
2. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
3. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

4. Por lo tanto, en ambos tipos de evaluación se debe considerar:

- a) Favorecer el enfoque edumétrico de la evaluación;
- b) Motivar el aprendizaje de los estudiantes, enriquecerlo y potenciarlo;
- c) Estimular en forma equitativa las potencialidades del estudiantado, considerando las diferencias individuales;
- d) Promover la autoreflexión, es decir, generar instancias de discusión y análisis del proceso evaluativo de modo permanente entre estudiantes y docentes;
- e) Determinar el nivel de logro de los aprendizajes en forma cualitativa y cuantitativa;
- f) Determinar la certificación de niveles de aprendizaje de los estudiantes;
- g) Facilitar la toma de decisiones en los procesos de enseñanza y aprendizaje, que permita el mejoramiento educativo continuo del estudiante.

#### **Artículo 5°. Eximición de asignaturas.**

1. Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

2. No obstante lo anterior, nuestro colegio deberá implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los estudiantes que así lo requieran.

3. Para diversificar la enseñanza y evaluación, el colegio tiene como lineamientos, entre otros, los siguientes:

- a) Evaluaciones diagnósticas a todos los estudiantes nuevos, cuyos resultados permitirán evaluar la pertinencia de la diversificación de la enseñanza y evaluación.
- b) Diagnósticos médicos de especialistas externos que permitan evaluar la pertinencia de diversificación.
- c) Diversificación de evaluaciones a partir de las metodologías propuestas en talleres de buenas prácticas.

#### **Artículo 6°. Colaboración docente en evaluación.**

1. El primer martes de cada mes todos los departamentos se reunirán con el objeto que los profesores de dicho departamento puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales.

2. En dichas instancias se desarrollará un trabajo colaborativo, con el objeto de promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza.

3. Estas sesiones estarán destinadas en forma exclusiva a la reflexión sobre criterios y evidencias de evaluación.

## **Título III**

### **De la Calificación**

#### **Artículo 7°. Certificaciones.**

El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

#### **Artículo 8°. Asignaturas excluidas de la calificación final.**

Las calificaciones de las asignaturas de religión, consejo de curso y orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos. Asimismo, en el certificado anual de estudios las asignaturas de religión, consejo de curso y orientación, las calificaciones se traducirán en conceptos y no incidirán en la promoción escolar.

#### **Artículo 9°. Calificación final I.**

La calificación final anual de cada asignatura deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

#### **Artículo 10. Calificación final II.**

1. La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura realice el profesional de la educación.
2. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con coordinación académica, debiendo ser informados con anticipación a los alumnos.
3. A los PMA, se les informará sobre los criterios y formas en que serán evaluados los estudiantes, vía correo electrónico. El departamento de orientación estará a cargo de este proceso.

#### **Artículo 11. Tareas.**

1. Respecto de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas, que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, los lineamientos del establecimiento son: para primero y segundo básico se permitirán, siempre y cuando, durante la misma semana, solo sea una actividad por asignatura; además, todas estas, deben ser retroalimentadas. Con respecto a los cursos desde tercero básico a cuarto medio, no se utilizarán estos métodos de aprendizaje.

#### **Artículo 12. Talleres de buenas prácticas.**

1. Solo para efectos de este artículo, el año escolar se organizará en bimestres. Así, el segundo martes del primer mes de cada bimestre se destinará para elaborar talleres de buenas prácticas donde se darán a conocer actividades evaluativas centradas en lo formativo y el impacto que estas tienen en los aprendizajes de los estudiantes.

2. Esta actividad estará calendarizada por coordinación académica y liderada por los distintos Departamentos.

3. Son responsables de ejecutar esta actividad todos los docentes que componen el departamento respectivo.

### **Artículo 13. Diversificación de la evaluación a partir de calificaciones.**

Solo para efectos de este artículo, el año escolar se organizará en bimestres. Así, el segundo martes del segundo mes de cada bimestre se destinará a conocer, analizar y reflexionar sobre la diversificación de la enseñanza, centrándose en actividades evaluativas, a partir de las calificaciones de los y las estudiantes. Esta estará conducida por los profesionales del proyecto de integración escolar (PIE).

### **Artículo 14. Evaluación final y ponderación.**

En el establecimiento no se realizarán evaluaciones finales. Cada unidad valdrá un 25%, exceptuando:

- Lenguaje, comunicación y literatura de 7mo y 8vo, donde las unidades 1 y 2: valdrán un 25%, 3 y 4: 25%, 5 y 6: 25% y la séptima: 25%.
- Tecnología, en primero y segundo medio: unidad 1, con dos calificaciones de 25% y unidad 2, con dos calificaciones de 25%.
- Ciencias para la ciudadanía de tercero medio: unidad 1, con dos calificaciones de 25% y unidad 2, con dos calificaciones de 25%.

### **Artículo 15. Eximición de evaluaciones.**

Para la eximición de determinadas evaluaciones que conlleven calificación es necesario que, los especialistas del programa de integración, los docentes y coordinación académica, puedan determinar la eximición de evaluaciones a los estudiantes que lo necesiten y, de la misma forma, destinar los plazos para evaluaciones recuperativas.

### **Artículo 16. Registro de calificaciones.**

1. El sistema oficial de registro de las calificaciones es el libro de clases. En el libro se registrarán:

- Evaluaciones sumativas de avance.
- Evaluaciones de producto y
- Calificaciones finales.

2. Este registro, permitirá realizar matrices de progreso de los estudiantes, que servirán para comunicar avances de los aprendizajes a estudiantes y PMA.

### **Artículo 17. Criterios para promocionar a estudiantes con asistencia deficiente.**

1. En el caso de alumnos con menos de 85% de asistencia a clases, rectoría asesorada por coordinación académica y el consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentaje menor a 85% por razones fundadas, como problemas de salud u otras, las que deberán estar acreditadas.

2. En todo caso, para la promoción de los alumnos, se deberá acreditar que el estudiante, a través de los resultados de sus evaluaciones ha alcanzado un nivel de logro de, al menos, un 70% de los aprendizajes fundamentales, definidas para cada asignatura. En caso contrario, se considerará que no ha alcanzado las competencias para ser promovido al próximo nivel.

#### **Artículo 18. Situaciones especiales de evaluación y promoción.**

1. La resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como: ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros; estarán sujetos a evaluación por parte de rectoría, oyendo previamente a coordinación académica y, de ser necesario, al consejo de profesores.

2. Serán criterios para resolver las siguientes situaciones, entre otros:

- a. Demostrar los aprendizajes profundos y suficientes del año a través de los resultados de las evaluaciones.
- b. Acompañamiento pedagógico realizado con los estudiantes, por parte del colegio, fuera del aula.
- c. Convalidar los aprendizajes obtenidos por los estudiantes en estas instancias.

#### **Artículo 19. Comunicación con los PMA.**

1. Para comunicar a los PMA sobre el proceso, progreso y logro de aprendizaje de su alumno, la coordinación académica elaborará matrices a partir de las calificaciones de avance y de producto final, que serán por asignaturas y nivel.

2. Para que los PMA estén en conocimiento del proceso, progreso y logros de los aprendizajes de los estudiantes, contarán con una plataforma virtual con información individualizada de cada uno, que será actualizada constantemente.

3. Si el estudiante no mejora en sus aprendizajes, se calendarizarán entrevistas con PMA y alumno, estas estarán a cargo de orientación. Los profesores de asignatura, deberán entrevistarse con los casos más descendidos, apoyados por profesores jefes, orientadoras, profesionales del PIE, coordinación académica y dupla psicosocial.

#### **Artículo 20. Instancias de comunicación y reflexión de los aprendizajes de los alumnos.**

1. Para desarrollar instancias de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de alumnos; se ha establecido que, el tercer martes de cada mes, se realizarán consejos ampliados con todos los docentes de los distintos niveles, distribuidos de la siguiente manera:

- De primero a cuarto básico.
- De quinto a octavo.
- De primero a cuarto medio.

2. Estos serán liderados por las orientadoras, apoyadas por coordinación académica, que utilizando las matrices de progreso, realizarán un análisis de los alumnos que no presenten avances y guiarán la reflexión docente que permitirán realizar el acompañamiento para la mejora de los aprendizajes.

#### **Artículo 21. Proceso de acompañamiento pedagógico.**

Las disposiciones sobre los criterios, el procedimiento de análisis, toma de decisiones de promoción y las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico, en especial a los estudiantes que presentaron problemas en sus aprendizajes en el año anterior son:

- De las entrevistas realizadas con los PMA y estudiantes sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje de los alumnos descendidos; el profesional que esté a cargo de la entrevista, deberá presentar propuestas para realizar los acompañamientos (estas deben surgir del tercer martes de departamento) y tendrán que llegar acuerdos consensuados con los PMA sobre estos.
- Los acuerdos deben ser entregados a coordinación académica, que los calendarizarán, para generar los acompañamientos pertinentes y los profesionales que deben estar a cargo de estos.

#### **Artículo 22. Copia o plagio.**

El colegio entenderá como plagio: "copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias" (DRAE, en línea), entendiéndose lo sustancial, aquello esencial según los objetivos de aprendizajes. En consecuencia, en caso de plagio, falsificación, copia, engaño o fraude, en productos evaluativos, se otorgará un nuevo plazo de 1 día hábil para su reelaboración o aplicación, desde el momento en que el docente notifica al estudiante, bajo los siguientes criterios:

- a) De primero a sexto básico: se utilizará con la siguiente fórmula:  $1,1*0,5+(nota\ al\ 100\%)*0,5$
- b) De séptimo básico a cuarto medio: se utilizará con la siguiente fórmula:  $1,1*0,5+(nota\ al\ 80\%)*0,5$

## **Título IV**

### **De la Promoción**

#### **Artículo 23. Factores para la promoción.**

1. En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:
  - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
  - b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobado.
  - c) Habiendo reprobado dos asignaturas y su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobados.



2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

2. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

3. Rectoría, asesorada por coordinación académica y el consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

#### **Artículo 24. Promoción especial de estudiantes.**

1. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, rectoría, asesorada por el equipo directivo, deberá analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

2. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la coordinación académica, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe, individualmente considerado por cada alumno deberá contener, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior y;
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

3. El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

4. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

5. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

#### **Artículo 25. Medidas de acompañamiento pedagógico.**

El establecimiento deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no, sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el PMA.

#### **Artículo 26. Certificados anuales de estudio.**

1. La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

2. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

#### **Artículo 27. Rendimiento escolar y matrícula.**

El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento, a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

## **Título V**

### **Disposiciones finales**

#### **Artículo 28. Elaboración y modificación del Reglamento.**

1. El proceso de elaboración y modificación del reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y la coordinación académica, considerando mecanismos que garanticen la participación del consejo de profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. El órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el consejo escolar.

2. El equipo directivo, junto con coordinación académica, presentarán una propuesta de reglamento al consejo de profesores sobre la base de las disposiciones del Decreto Supremo 67, de acuerdo con lo dispuesto en el proyecto educativo institucional y en el reglamento interno del establecimiento educacional.

#### **Artículo 29. Difusión del reglamento.**

1. El reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la primera reunión de apoderados.

2. Las modificaciones y/o actualizaciones al reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

3. El reglamento deberá ser cargado al sistema de información general de alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

**Artículo 30. Prohibición de discriminación arbitraria.**

Todas las disposiciones del reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de estas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

**Artículo 31. Aplicación supletoria.**

En todo lo no regulado por este reglamento, se aplicará supletoriamente el DS67, del Ministerio de Educación del año 2018.